Artículo 1425. — Derechos del deudor a extinguir crédito litigioso. (31 L.P.R.A. § 3950)

Vendiéndose un crédito litigioso, el deudor tendrá derecho a extinguirlo, reembolsando al

cesionario el precio que pagó, las costas que se le hubiesen ocasionado y los intereses del precio

desde el día en que éste fue satisfecho.

Se tendrá por litigioso un crédito desde que se conteste a la demanda relativa al mismo.

El deudor podrá usar de su derecho dentro de nueve (9) días, contados desde que el cesionario

le reclame el pago.